

IEE/CG/R001/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, MORENA Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

- - - **VISTOS** para resolver sobre la solicitud presentada por la y los ciudadanos ADANERY OLIVER SÁNCHEZ ALTAMIRANO, MARCO DANIEL BARAJAS YESCAS Y JOSÉ ANTONIO PADILLA NAVARRO; representantes propietarios de los Partidos Políticos de Morena, del Trabajo y Encuentro Social, ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, en relación al CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL, DENOMINADA "JUNTOS HAREMOS HISTORIA", CELEBRADO ENTRE LOS PARTIDOS MORENA, DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL, PARA POSTULAR DIECISÉIS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DIEZ PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA CONTENDER BAJO ESA MODALIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

I. El día 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.

II. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.

III. En Sesión Extraordinaria de fecha 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones).

IV. De igual manera, el día 14 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima" el Decreto número 315, a través del cual se aprobó reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para adecuarlo a las nuevas disposiciones legales de carácter nacional. En el mismo sentido, el día 29 de junio de 2017, se publicaron en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima" mediante Decreto número 320 las más recientes reformas al Código comicial local.

V. Con fecha 28 de agosto de 2017, fue aprobada la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018", identificada con la clave INE/CG386/2017; dicha Resolución tuvo como uno de sus impactos el que se determinara el día 23 de enero de 2018 como la fecha de término para que los partidos políticos solicitaran el registro de Convenios de Coalición.

VI. El 09 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A066/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017, por el que se determinó el Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018, que entre otros puntos prevé el periodo recepción de solicitudes de registro de convenio de coalición para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, transcurrido éste del 15 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018.

VII. Con fecha 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su

artículo transitorio SEGUNDO establece: *“Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.”*; en tal virtud, se estará atendiendo las disposiciones Constitucionales en materia electoral vigentes hasta el día 27 de diciembre de 2017.

VIII. Que mediante escrito de fecha 18 de enero de 2018 y recibido el mismo día a las 13:28 horas, por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo de este órgano superior de dirección, se presentó la **SOLICITUD DE REGISTRO DE COALICIÓN TOTAL** signada por la y los ciudadanos Adanery Oliver Sánchez Altamirano, Marco Daniel Barajas Yescas y José Antonio Padilla Navarro; representantes de los Partidos Políticos de Morena, del Trabajo y Encuentro Social, ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, por la cual solicitaron el registro del convenio de coalición total para postular a las dieciséis fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa y a las diez planillas de candidaturas a miembros de ayuntamiento en el estado.

IX. El día 24 (veinticuatro) de enero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, mediante oficio número **IEEC/SECG-155/2018**, requirió a la y los comisionados propietarios de Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social ante este órgano superior de dirección, respectivamente, a fin de que en un término de 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a la notificación del referido documento, esclarecieran el propio convenio de coalición y presentaran diversa documentación señalada por el Reglamento de Elecciones y la Ley General de Partidos Políticos, en materia de coaliciones.

X. Con fecha 26 (veintiséis) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el escrito, sin número de oficio o nomenclatura alguna, firmado por los CC. Adanery Oliver Sánchez Altamirano, Raúl Armando Solorzano Saenz y Eduardo Guía Velázquez, Representantes de los Partidos Políticos MORENA, Encuentro Social y del Trabajo, respectivamente, actuando como autorizados para subsanar las observaciones y requerimientos que se efectuasen a la

solicitud de registro del Convenio de Coalición Total denominada "Juntos Haremos Historia", a través del cual señalaban que por su conducto desahogaban la prevención que se les hiciera mediante oficio número IEEC/SECG-155/2018.

En razón de lo anterior, en esa misma fecha, mediante oficio número IEE/PCG-130/2018, la Consejera Presidenta de este órgano electoral, remitió al Secretario Ejecutivo un escrito original signado por la y los comisionados propietarios de Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social ante este órgano superior de dirección, respectivamente, y sus anexos, por medio del cual dieron cumplimiento a cada uno de los puntos requeridos en el oficio citado en el anterior Resultando.

En virtud de lo antes expuesto, se emiten los siguientes

CONSIDERANDOS

1. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 86 BIS, Base III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el numeral 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral de la entidad, es el organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación; además, es autoridad en la material electoral, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento; cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2.- Que de acuerdo al artículo 114, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado, le corresponde a este Consejo General resolver sobre los convenios de coalición, de fusión y frente que celebren los partidos políticos; así como garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los mismos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución del Estado, al propio Código y demás leyes aplicables.

3.- De acuerdo a los artículos 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 86 BIS, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 36, párrafo primero, del Código Electoral, los partidos políticos son entes de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio inscrito, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

4.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f) y 87, párrafo 2, de la LGPP; 86 Bis, Base I, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 49, fracción VI, y 81 del Código Electoral del Estado de Colima, constituye un derecho de los institutos políticos formar coaliciones para postular candidaturas en las Elecciones Locales, siendo estas las correspondientes a Gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos.

5.- El artículo 87, párrafo 7, de la LGPP señala que los partidos políticos que se coaliguen para participar, en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.

Asimismo, la citada disposición legal en su párrafo 9, establece que los institutos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo Proceso Electoral local.

6.- Con respecto a la culminación del convenio de coalición, el párrafo 11 del referido artículo 87 de la LGPP, establece que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones locales, en cuyo caso, las y los candidatos de la coalición que resultaren electos quedarán

comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.

7.- Por otra parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87 de la LGPP, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la o el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.

8.- Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo 14 del numeral 87 de la LGPP y párrafo 4 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, cada uno de los partidos políticos coaligados deberá registrar listas propias de candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

9.- En relación al principio de uniformidad, el artículo 87, párrafo 15, de la LGPP, en relación con el numeral 280, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, establecen que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección. Debe existir una coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

10.- Que el artículo 275, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones señala en lo conducente que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones locales, de titulares del ejecutivo estatales, de órganos legislativos, Ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

En este sentido el artículo 88 de la LGPP antes mencionado, en relación a lo dispuesto en el artículo 275, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Gobernador,

diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento, las cuales son:

"Artículo 88...

2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

...

5. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

6. Se entiende como coalición flexible, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."

11.- Por su parte el artículo 89 de la LGPP señala los requisitos que deberán acreditar los partidos políticos que pretendan formar una coalición.

12.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 90 de la LGPP y 276, párrafo 5, del Reglamento de Elecciones y atendiendo a lo mandatado por el artículo 81 del Código Electoral del Estado, independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido político conservará su propia representación en los Consejos de este Instituto Electoral del Estado y ante las mesas directivas de casilla.

13.- Los artículos 91 de la LGPP y 276, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, señalan los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición.

Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la LGIPE.

14.- Plazo de presentación del convenio de coalición. De acuerdo con lo previsto en el artículo 276, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente de este Órgano Superior de Dirección y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; que para el actual proceso electoral dicha fecha correspondió al día 23 de enero del presente año, tal como quedó aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A066/2017 referente al Calendario Oficial para el Proceso Electoral Local 2017-2018. Además, en el referido Calendario se determinó el periodo de recepción de solicitudes de registro de convenio de coalición para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, el cual correspondió del 15 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018.

15.- Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición. Que el mismo artículo 276, párrafo 1, de la reglamentación referida en el punto anterior, establece los documentos que deberán presentar los partidos políticos junto con la solicitud de convenio de coalición, siendo estos los que a continuación se señalan:

"1...

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.”

16.- Requisitos del convenio de coalición. El artículo 91, párrafo 1, de la LGPP relacionado con el artículo 276, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, el Convenio de coalición a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;*
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;*
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;*
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;*
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;*
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;*
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*

17.- Presentación del convenio de coalición por los partidos políticos solicitantes.

La solicitud de registro del convenio de coalición, materia de la presente Resolución, se presentó mediante escrito de fecha 18 (dieciocho) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, quien también preside este Consejo General; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

A dicha solicitud de registro de coalición total signada por la y los ciudadanos Adanery Oliver Sánchez Altamirano, Marco Daniel Barajas Yescas y José Antonio Padilla Navarro; representantes propietaria y propietarios de los Partidos Políticos de Morena, del Trabajo

y Encuentro Social, ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, se acompañó la siguiente documentación:

a) Original del convenio de coalición total celebrado por los partidos políticos nacionales Morena, del Trabajo y Encuentro Social para postular por el principio de mayoría relativa fórmulas de candidaturas a diputados locales en dieciséis distritos electorales uninominales; así como candidaturas a integrantes de ayuntamientos en diez municipios del estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2017-2018, firmado por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social y los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo.

Anexo al Convenio, presenta una relación de los diez ayuntamientos del estado en los que la coalición total postulará candidaturas a miembros de ayuntamientos; así como una relación de los dieciséis distritos electorales uninominales, en los cuales postulará candidaturas a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, firmada por la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social y los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo.

b) Disco compacto que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, del convenio de coalición total,

c) Disco compacto que contiene archivo electrónico, con extensión .doc, de la Plataforma Electoral y el programa de gobierno.

d) Texto impreso de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno, que sostendrán las candidaturas de la coalición durante las campañas electorales.

e) Documentos de los tres partidos políticos que celebran el Convenio de Coalición Total que nos ocupa:

- Documentación de Morena:

Documento	Descripción
Certificación de la convocatoria con fe de erratas a la Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, realizada el 19 (diecinueve) de noviembre de 2017 (diecisiete).	-Una foja útil por ambas caras -Firmada por Alejandro Viedma Velázquez
Certificación de la publicación de la convocatoria con fe de erratas a la Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena, realizada el 19 (diecinueve) de noviembre de 2017 (diecisiete).	-Foja útil por ambas caras -Firmada por Alejandro Viedma Velázquez
Certificación de que la ciudadana Yeidckol Polevnsky Gurwitz se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "MORENA"	-Foja útil por una sola cara -Firmada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral
Certificación del Acta de la Sesión Plenaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el 19 (diecinueve) de noviembre del año 2017 (diecisiete).	-5 fojas útiles, cuatro de ellas útiles por una sola cara y la última útil por ambas caras -Firmada por Alejandro Viedma Velázquez
Certificación de Lista de Asistencia del Consejo Nacional de Morena realizada el 19 (diecinueve) de noviembre de 2017 (diecisiete).	-87 fojas útiles por una sola cara y la última por ambas caras -Firmada por Alejandro Viedma Velázquez
Copia simple del Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024. Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.	-38 fojas útiles por una sola de sus caras y la última por ambas caras, en la cual se señala una certificación respecto a la Convocatoria con fe de erratas a la Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de Morena realizada el 19 (diecinueve) de noviembre de 2017.

- Documentación del Partido del Trabajo:

Documento	Descripción
Certificación de fecha 11 (once) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), en la que señala que el Partido del Trabajo se encuentra registrado como Partido Político Nacional, en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la ley de la materia señala.	-Foja útil por una sola de sus caras -Firmada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
Certificación de fecha 11 (once) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete), a través de la cual se da fe de que la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, se encuentra registrada acorde a su descripción.	-Foja útil por una sola de sus caras -Firmada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

Certificación de fecha 11 (once) de septiembre del año 2017 (dos mil diecisiete) de los Documentos básicos vigentes del Partido del Trabajo; aprobados en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 20 (veinte) de julio de 2017 (dos mil diecisiete).	-66 Fojas útiles por ambas caras -Certificación firmada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
Certificación de fecha 15 (quince) de septiembre de 2017 (dos mil diecisiete) de que el C. Silvano Garay Ulloa se encuentra registrado como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.	-Foja útil por una sola de sus caras -Firmado por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
Certificación de fecha 22 (veintidós) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), a través de la cual se da fe de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, electa durante el Octavo Congreso Nacional Ordinario, celebrado el día 19 (diecinueve) de febrero del año 2011 (dos mil once) y cuya vigencia concluyó el día 22 (veintidós) de octubre del año 2017 (dos mil diecisiete).	-4 fojas útiles por una sola de sus caras - Firmado por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
Certificación de fecha 28 (veintiocho) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), de la Convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y Acta, de la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 12 (doce) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete); así como la Convocatoria, comprobantes de la difusión de la convocatoria, Lista de asistencia y Acta, de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del referido instituto erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el día 18 (dieciocho) de octubre de 2017 (dos mil diecisiete).	-68 fojas útiles por una sola de sus caras -Firmada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.

• Documentación de Encuentro Social:

Documento	Descripción
Certificación de fecha 20 (veinte) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), del Acta del II Congreso Nacional Ordinario de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrado el 24 (veinticuatro) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete).	-31 fojas útiles por ambas caras -Firmada por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Abdías Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional.
Certificación de fecha 22 (veintidós) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), en la que se señala que el C. Hugo Eric Flores Cervantes se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional.	-Foja útil por una sola de sus caras -Firmada por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.
Certificación de fecha 06 (seis) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) del expediente conformado por	-8 fojas útiles por ambas caras y la última útil por una de sus caras

Convocatoria, Razones de Publicación y Retiro de Estrados, Acta, Acuerdo Aprobado y Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrada el 3 (tres) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete).	-Firmada por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Abdies Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional.
Certificación de fecha 06 (seis) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) del expediente conformado por Convocatoria, Razones de Publicación y Retiro de Estrados, Acta, Acuerdo Aprobado y Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrada el 06 (seis) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete)	-11 fojas útiles por ambas caras, y la certificación. -Firmada por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Abdies Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional.
Certificación de fecha 06 (seis) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) del expediente conformado por Convocatoria, Razones de Publicación y Retiro de Estrados, Acta y Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrada el 13 (trece) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete)	-05 fojas útiles por ambas caras, y la certificación. -Firmada por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Abdies Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional.
Certificación de fecha 06 (seis) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) del expediente conformado por Convocatoria, Razones de Publicación y Retiro de Estrados, Acta y Lista de Asistencia de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional, celebrada el 18 (dieciocho) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete)	-11 fojas útiles por ambas caras, y la certificación. -Firmada por los ciudadanos Hugo Eric Flores Cervantes y Abdies Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, Partido Político Nacional.

Resulta pertinente señalar que parte de la documentación y requisitos enlistados en este Considerando, fueron debidamente requeridos y subsanados en términos de los Resultandos IX y X de este instrumento.

18.- Revisión de la aprobación estatutaria del Convenio de coalición.

- a) Morena, Partido Político Nacional. Es facultad del Consejo Nacional la aprobación de coaliciones en los procesos electorales a nivel nacional, en términos del artículo 41º, párrafo segundo, inciso h) del Estatuto vigente, que a la letra establece:

"Artículo 41º. *El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. (...)*

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal; ..."

- b) Partido del Trabajo. Es facultad de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobar la realización de convenios, de conformidad con lo que prevé el artículo 39 Bis, inciso a) de sus Estatutos vigentes, el cual dispone:

"Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Alcaldías de la Ciudad de México.

(.-.)"

- c) Encuentro Social, Partido Político Nacional. Es facultad del Comité Directivo Nacional celebrar convenios de coalición, previa aprobación de la Comisión Política Nacional, en términos de los artículos 31, fracción XII y 47, fracción VIII de los Estatutos vigentes, que a la letra señalan:

"Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:

(...)

XII. Celebrar convenios de coalición con otros Partidos Políticos Nacionales y estatales previa aprobación de la Comisión Política Nacional;

(-.)

Artículo 47. Las atribuciones y deberes de la Comisión Política Nacional son:

(...)

VIII. Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Nacional para realizar convenios de coalición con otros Partidos Políticos Nacionales o estatales;

(...)"

19.- La Presidencia de este órgano superior de dirección, a través de la Secretaría Ejecutiva verificó que al convenio de coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos partidistas competentes aprobaron la suscripción del convenio de coalición que nos ocupa, así como la Plataforma Electoral y el programa de gobierno, apeados a sus respectivos Estatutos.

Por lo que del referido análisis se corroboró lo siguiente:

- a) Por lo que hace a la documentación presentada por Morena, se acredita: En el Acta de Sesión Plenaria del Consejo Nacional de Morena realizada el 19 (diecinueve) de noviembre de 2017 (dos mil diecisiete) en la Ciudad de México, visto a 3 de 5 fojas se plasma el Acuerdo del Consejo Nacional del referido instituto político, por el que se Autoriza ir en Coalición, y en su caso, candidatura común o Alianza Partidaria con otros Partidos Políticos, para los Procesos Electorales que se lleven a cabo durante el Año 2018 (sic). En dicho Acuerdo, en el punto PRIMERO se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de Morena para Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección Popular.

Además, se adjunta la lista de asistencia a la Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de MORENA realizada el 19 de noviembre de 2017, según se acredita con las certificaciones correspondientes.

Asimismo, se presenta un documento denominado "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024", correspondiente a la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno.

- b) Respecto a los documentos presentados por el Partido del Trabajo, se acredita: Con el Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 18 (dieciocho) de octubre del 2017 (dos mil diecisiete) y visible en la foja 10, se encuentra el Acuerdo con el Punto Único por medio del cual se autoriza al Partido del Trabajo en el Estado de Colima para que contienda en coalición total y/o parcial y/o Flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para la elección de Diputados locales y/o Integrantes de Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En la foja 16 del Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en los puntos Primero y Segundo de Acuerdo, se autoriza al Partido del Trabajo en el Estado de Colima para que solicite el registro y firme convenio de coalición total y/o parcial y/o Flexible y/o candidatura común con el Partido Morena y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección de Diputados locales y/o Integrantes de Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018, respectivamente.

En cuanto a la Plataforma Electoral, de conformidad con el inciso p), visible a fojas 20-21 de la referida Acta, se aprueba la plataforma de coalición. Por lo que de conformidad con el convenio de coalición se sujetan los partidos firmantes a dicha plataforma.

- c) Respecto a los documentos presentados por Encuentro Social, se acredita: En relación a las cuatro actas de Sesión Extraordinaria, la primera de fecha 3 (tres) del Comité Directivo Nacional, la segunda del 06 (seis) de la Comisión Política Nacional, la tercera del 13 (trece) del Comité Directivo Nacional, y la cuarta del 18 (dieciocho) de la Comisión Política Nacional, todas del mes de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), en las que se analizó y aprobó el Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social, sobre la participación en los Procesos Electorales federal y local, ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición en términos del artículo 31, fracción XV, de los Estatutos de Encuentro Social, Partido Político Nacional.

Que en la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del partido que nos ocupa, de conformidad con el artículo 31, fracción XIV, de los Estatutos vigentes de Encuentro Social, se ratifica la suscripción de la Plataforma Electoral de la Coalición denominada "Juntos Haremos Historia" por parte de su Presidente Nacional, por lo cual también se aprobó el documento denominado "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024", el cual contiene la Plataforma Electoral que sostendrán las y los candidatos postulados por dicha coalición.

20.- En razón de lo anterior, se constató que los órganos partidarios facultados estatutariamente aprobaron los actos siguientes:

- a) La participación en una coalición total;
- b) El texto del programa de gobierno que sustentarán sus candidatas y candidatos a las diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los diez ayuntamientos del estado de Colima;

- c) El contenido de la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y a integrantes de los ayuntamientos de la entidad;
- d) La autorización para que la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, los Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, y el Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social celebren y firmen, en representación de sus correspondientes institutos políticos, el convenio de coalición total, acorde con el artículo 89, párrafo 1, de la LGPP, relacionado con el párrafo 1, inciso c) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

21.- El Convenio de coalición total fue signado por la y los ciudadanos Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; por Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social; y por José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo.

En consecuencia, este Consejo General considera que se cumple con lo establecido por el párrafo 1, inciso a) del artículo 276 del Reglamento de Elecciones.

22.- Verificación del apego del convenio de coalición al marco normativo electoral aplicable. Derivado del análisis al referido Convenio de Coalición por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se advirtieron las siguientes observaciones y sugerencias, en términos de lo establecido en los artículos 276, 278 y 280 del Reglamento de Elecciones, las cuales se requirieron para ser subsanados a través del oficio número IEEC/SECG-155/2018, siendo estas las siguientes:

- a) *“Con relación a lo señalado por el **artículo 276 numeral 1, inciso a)** del Reglamento en cita, si bien se remitió a este Instituto el original del Convenio de coalición en el cual consta la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados, en el referido*

instrumento se hace referencia a una Coalición Total y en el escrito de presentación se solicita el Registro de Convenio de una Coalición Parcial, por lo que, pese a que de los anexos del Convenio se infiere que se trata de una Coalición Total en virtud de describir la forma de participación de cada instituto político en los diez Ayuntamientos de la entidad y los 16 Distritos Electorales locales, se considera pertinente se precise esta particularidad que pudiera prestarse a temas de obscuridad en el proceso del registro de dicho Convenio.

- b) Por lo que respecta al contenido del **numeral 3 inciso i) del artículo 276** del Reglamento de Elecciones, del convenio exhibido no se encontró el compromiso expreso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; lo anterior es así porque la manifestación expuesta en la CLÁUSULA DÉCIMA, relativa a la “distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión”, corresponde a una Coalición Parcial, pues se describe lo señalado en el referido artículo 167, numeral 2, pero inciso b) de la Ley General en comento.
- c) Del análisis del convenio no se encontró la designación expresa de un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, por lo que el Convenio de Coalición incumple con lo dispuesto en el **inciso j) del numeral 3 del artículo 276** del Reglamento de Elecciones del INE, siendo procedente requerir la designación de éste y su debida incorporación en el Convenio, que de acuerdo a lo expuesto en dicho numeral, debe precisarse de forma expresa y clara.
- d) En el Convenio de Coalición se encontró que también se omitió expresar la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión, es decir no se señala como se distribuirá dicha prerrogativa entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de los medios de comunicación, por lo que tal omisión incumple con lo dispuesto en el **inciso l) del numeral 3 del multicitado artículo 276.**”

No obstante lo anterior, todas y cada una de las observaciones descritas en los incisos anteriores, fueron debidamente subsanadas en tiempo y forma por los partidos políticos coaligados, tal y como se refiere en el Resultando X de este instrumento.

23.- Por otra parte, se verificó que las cláusulas del convenio de coalición total presentado en 15 (quince) fojas, con su respectivo listado de los dieciséis Distritos electorales uninominales y los diez ayuntamientos del estado, identificado como Anexo en 2 (dos) fojas, todas escritas por una sola de sus caras, cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la LGPP, condición que quedó acreditada por los argumentos que a continuación se exponen:

a) La cláusula PRIMERA establece cuales son los partidos políticos que conforman la coalición, en este caso MORENA, Partido del Trabajo y Partido Político Encuentro Social y que la misma es para participar en el Proceso Electoral 2017-2018, en coalición total para la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del estado. Por otra parte, en la declaración PRIMERA, fracciones I, numeral 3; II, numeral 3 y III, numeral 4 se señalan los representantes legales de Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente.

b) La cláusula TERCERA, numerales 1 y 2, precisa cuáles serán los procedimientos para seleccionar a los candidatos que serán postulados por los partidos políticos que conforman la coalición.

En este sentido, las candidaturas a las diputaciones locales, así como a integrantes de los ayuntamientos del estado, se realizará por cada partido político en términos de sus respectivas autoridades y normas estatutarias.

Con respecto a la elección final de las candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa, así como a integrantes de los ayuntamientos del estado, se mandata que el nombramiento final será determinado por la Comisión

Coordinadora Nacional de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos políticos coaligados por consenso.

Un aspecto importante, que no debe omitirse por los partidos políticos que solicitan el registro de la Coalición "Juntos Haremos Historia", consiste en el respeto irrestricto al principio de paridad de género, en términos de lo previsto por el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, por la legislación electoral local y los Acuerdos emitidos por este órgano superior de dirección.

- c) La cláusula CUARTA, prevé el acuerdo de las partidos políticos coaligados, en utilizar como única plataforma electoral el "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024" para las candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa, así como a integrantes de los ayuntamientos del estado, en el presente Proceso Electoral Local, mismo que fue aprobado por los órganos partidarios competentes y que se acompañó al Convenio que se estudia.
- d) La cláusula QUINTA, establece la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos a diputaciones locales de mayoría relativa, así como a integrantes de los ayuntamientos del estado, y grupos parlamentarios del que formarán parte en caso de resultar electos, esto, de conformidad con el Anexo que en dos fojas se acompañan al Convenio de Coalición que nos ocupa.
- e) La cláusula SEXTA establece que la representación legal de la coalición para los fines precisados en el artículo 91, párrafo 1, inciso f) de la LGPP, la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General y los Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado, asimismo, hace mención de representantes ante los Consejos distritales, sólo que este Instituto Electoral local no cuenta con consejos de esa naturaleza.
- f) La cláusula OCTAVA señala que los partidos integrantes de la coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que acuerde el Consejo General del

Instituto Electoral del Estado para las elecciones de diputaciones locales de mayoría relativa, así como a integrantes de los ayuntamientos del estado.

- g) Por su parte, en la cláusula NOVENA, en su numeral 3, se expone la forma de reportar el informe por cada una de las campañas de las elecciones en que haya participado la coalición, especificando los gastos que las coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña.

Asimismo, en el numeral 6 de las misma cláusula, se expresa que cada partido político que conforma la coalición aportarán el 100% (cien por ciento) de su financiamiento para las dos campañas electorales, de diputaciones locales de mayoría relativa, así como de integrantes de los ayuntamientos del estado, mismo que entregarán a la Coalición a través de su Consejo de Administración, quien se encargará de la administración de los recursos.

El Consejo de Administración, será el órgano de finanzas de la coalición, que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición, que tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

De igual forma, conforme a lo señalado en el artículo 223, numeral 8, inciso e) del Reglamento de Fiscalización, las coaliciones deberán designar a un responsable de la rendición de cuentas, por lo que el inciso d), del numeral 2, de la cláusula NOVENA del convenio, señala que los informes de campaña de los candidatos de la coalición serán presentados por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que lo exige la normatividad de la materia.

h) En cuanto al análisis de la cláusula DÉCIMA, relativa a la distribución de la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión y respecto de lo ya señalado en el inciso a) del Resultando 22 de este instrumento, se modificó la cláusula DÉCIMA del Convenio que se estudia, estableciendo que por tratarse de una coalición total respecto de los tiempos en radio y televisión se estará a lo previsto por el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, que como a coalición le corresponda, distribuyendo el 100% (cien por ciento) de la prerrogativa referida en los siguientes porcentajes:

- Diputados locales por el principio de mayoría relativa 50% (cincuenta por ciento) en radio y televisión.
- Integrantes de los ayuntamientos 50% (cincuenta por ciento) en radio y televisión.

24.- Una vez que se analizó la plataforma electoral y el programa de gobierno que se contienen en el anexo titulado "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024", documento de 38 (treinta y ocho) fojas escritas por una sola de sus caras, resulta procedente señalar que el mismo se encuentra apegado a la legislación general electoral, toda vez que de manera puntual cumple con lo señalado en los artículos 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 2; así como 89, párrafo 1, inciso a) y 91, párrafo 1, inciso d) de la LGPP; en virtud de que las propuestas de acción y políticas públicas que se construyen en dicho documento, tienen plena concordancia, no sólo con los principios ideológicos del partido político Morena, sino con los principios que sustentan los partidos políticos del Trabajo y Encuentro Social en sus respectivos documentos básicos.

Aunado a lo anterior, también debe precisarse que los contenidos políticos, sociales, culturales y económicos del "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024", son coincidentes con los postulados de los partidos políticos que conforman la coalición.

25.- Por lo expuesto y fundado, es que este Consejo General determina que la solicitud del convenio de coalición total para postular candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los diez ayuntamientos del estado,

presentada por los Institutos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, en relación con el Reglamento de Elecciones.

26.- Para efectos del cumplimiento al principio de máxima publicidad en los actos de esta autoridad electoral, la presente Resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

En virtud de los resultandos y considerandos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo 1 inciso f), 87, 88, 89, 91 y 92 de la LGPP, 275, 276, 277, 288 y demás relativos del Reglamento de Elecciones, se emiten los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO: Este Consejo General determina declarar procedente el registro del Convenio de la Coalición total denominada "Juntos Haremos Historia", para postular fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del estado, presentado por los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, mismo que como ANEXO UNO forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: Para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del Estado, con fundamento en los artículos 51, fracción X, 114, fracción XXXV y 161, del Código Electoral del Estado, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales los candidatos y candidatas

de la coalición total denominada "Juntos Haremos Historia", la cual forma parte integral de esta Resolución.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a los representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral de los Partidos Políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social.

CUARTO: Notifíquese a todos los partidos políticos integrantes de este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Inscríbese el convenio integrado de la Coalición conformada por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social en el libro respectivo que al efecto lleva la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 113 del Código Electoral del Estado, publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

La presente Resolución fue aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 28 (veintiocho) de enero de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

LICDA. AYZDE ANGUIANO POLANCO

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO

La presente foja forma parte de la Resolución número IEE/CG/R001/2018 del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobada en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 28 (veintiocho) de enero del año 2018 (dos mil dieciocho).

RESOLUCIÓN NÚMERO IEE/CG/R001/2018

Registro del Convenio de Coalición Total celebrado entre Morena, PT y Encuentro Social



morena



CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO **MORENA**, EN LO SUCESIVO "**MORENA**", REPRESENTADO POR **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, EN LO SUCESIVO "**PT**", REPRESENTADO POR **JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA** Y **SILVANO GARAY ULLOA**, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**, EL PARTIDO POLÍTICO **ENCUENTRO SOCIAL**, EN LO SUCESIVO "**ES**", REPRESENTADO POR **HUGO ERIC FLORES CERVANTES**, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES EN **Dieciséis** DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES; ASÍ COMO POSTULAR CANDIDATOS INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN **Diez** MUNICIPIOS DEL ESTADO DE **COLIMA** PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021; A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018, SUJETÁNDOSE A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. Que el mismo artículo 41 Constitucional prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución y la ley.

3. Que en términos del Artículo Segundo Transitorio, fracciones I inciso f) numeral 3 y II inciso a) del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce.

4. Que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos; independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, en términos de los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos.

5. Que en cumplimiento al dispositivo constitucional en comento, la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 87 a 92 prevé que los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir un convenio de coalición para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima** bajo una misma plataforma electoral.

6. Que los artículos 275 al 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del convenio de coalición, específicamente:

Artículo 275.

[...]

2. Las posibles modalidades de la coalición son:

a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

[...]

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. [...]

[...]

Conforme a los artículos de la Ley General de Partidos Políticos citados en el numeral 5 que antecede y los referidos del Reglamento de Elecciones, se deriva que la ley contempla la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente convenio podamos coaligarnos en la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima**.

7. Que la coalición que han suscrito **MORENA, PT y ES**, se ubica dentro de la hipótesis contemplada en el numeral anterior, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente convenio de coalición total para la postulación de

candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima**.

8. Con base en lo anterior y siendo congruentes nuestros programas, principios e ideas, con el presente instrumento **MORENA, PT y ES** suman esfuerzos para ofrecer en conjunto las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima** que representan una auténtica opción de cambio en la entidad federativa citada.

9. El convenio de coalición federal establece en su clausulado, entre otras cosas, que:

*2. **LAS PARTES** convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta bajo los principios y compromisos de la Coalición Electoral del ámbito Federal.*

DECLARACIONES

PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.

I. MORENA declara:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. Que el 5 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG251/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **MORENA**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG994/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2014.

3. Que de conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

4. Que la licenciada **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, acredita su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento.

5. Que el Consejo Nacional es el órgano de dirección nacional competente para presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que **MORENA** participe, así como proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en términos del artículo 41, inciso g) y h) del Estatuto de **MORENA**.

6. Que en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional aprobó: i) que **MORENA** participe en coalición con cualquier partido que apoye la plataforma aprobada por morena, facultó a sus órganos concretar la coalición que finalmente se dio con el **PT** y **ES** para elecciones locales 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y registrar, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento y en su caso acordar sobre la sustitución de los mismos, así como la modificación del presente instrumento.

II. El PT declara:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo del Consejo General del entonces denominado Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. Que, de conformidad con sus Estatutos, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Que los **CC. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA**, acreditan su personalidad y facultades para la firma de este convenio, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del **Partido del Trabajo**, con la respectiva copia certificada del acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional de fecha 18 de octubre de 2017, donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documento que se acompaña a este instrumento, y demuestra que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio; así como para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de la candidata o candidato postulado por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

4. Que la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la coalición de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima**, así como la postulación del mismo, y la plataforma electoral del partido para cada proceso

electoral federal, de acuerdo con lo señalado por el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de sus Estatutos.

5. Que en fecha 18 de octubre de 2017, la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: i) que el PT participe en coalición con **MORENA** y **ES** para la elección de candidatos en el Estado de **Colima**, para el proceso electoral 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; y iii) Postular y registrar, como coalición, a la candidata o candidato señalados en el presente instrumento.

III. El ES declara que:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG96/2014 de fecha 9 de julio de 2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 18 de agosto de 2014.

2. Que el 9 de julio de 2014, mediante el acuerdo INE/CG96/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **ES**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG275/2014, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2014.

3. Que de conformidad con sus Estatutos el Presidente del Comité Directivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, por tanto, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

4. Que el **HUGO ERIC FLORES CERVANTES** acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

5. Que la Comisión Política Nacional es el órgano de dirección nacional competente para discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que el **ES** participe, así como discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en ambos casos a propuesta del Comité Directivo Nacional, en términos del artículo 49, fracciones VI y VIII del Estatuto del **ES**.

6. Que el órgano estatutario del **ES** aprobó: i) que el **ES** participe en coalición con **MORENA** y el **PT** para elecciones locales 2017-2018; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y

registrar, como coalición, a las y los candidatos señalados en el presente instrumento; iv) autorizar al Presidente del Comité Directivo Nacional como representantes del partido para firmar el convenio de coalición respectivo, así como al primero de ellos para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, incluyendo la sustitución de las y los candidatos postulados por la coalición; lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente convenio de coalición total está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar. De igual forma declaran que asumen el documento denominado **Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024** como plataforma electoral y programa de gobierno.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una coalición para postular a las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima**.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. De los partidos políticos nacionales que integran la coalición y proceso electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

- a) **MORENA.**
- b) **Partido del Trabajo.**
- c) **Partido Político Encuentro Social.**

Conviene en participar en el proceso electoral 2017-2018 en coalición total para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima**, a celebrarse en la Jornada Electoral del 01 de julio de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la coalición y su órgano máximo de dirección.

LAS PARTES denominan el nombre de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**". Los lemas de la coalición serán los que esta determine a través de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**.

El máximo órgano de Dirección de la presente Coalición es la "**Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de **MORENA, PT y ES**, así como un representante que designe el candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la toma de decisiones de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "**Juntos Haremos Historia"**", éstas serán válidas por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente coalición el siguiente porcentaje de votación ponderada:

DEL TRABAJO **25%**

ENCUENTRO SOCIAL: **25%**

MORENA: **50%**

En caso de empate, el representante del candidato o candidata a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad.

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.

1. **LAS PARTES** acuerdan que la candidatura de la coalición "**Juntos Haremos Historia**" de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima**, será determinada por **MORENA** conforme al procedimiento interno de selección de candidatos de dicho partido, establecido en el artículo 44 de su Estatuto, y resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta, para la selección de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima**. Por su parte, el **PT** seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad federativa citada, a través de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional previsto por el artículo 39 bis de su Estatuto y **ES**, a través del Comité Directivo Nacional seleccionará a las y a los candidatos a Diputados Locales e integrantes de Ayuntamientos en comento, con fundamento en los artículos 47, fracción V y 53, fracción I, de los Estatutos de Encuentro Social, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo y otros.

2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima** será determinado por la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición **Juntos Haremos Historia** tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados por consenso. De no alcanzarse la nominación por consenso la decisión final la tomará la **Comisión**

Coordinadora Nacional de la Coalición Juntos Haremos Historia conforme a su mecanismo de decisión.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los artículos 91, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, incisos c) y d) del Reglamento de Elecciones.

3. LAS PARTES convienen que la modificación al presente convenio de coalición a que se refiere el artículo 279 del Reglamento de Elecciones estará a cargo de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”**.

4. LAS PARTES se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima** de la coalición electoral **“Juntos Haremos Historia”** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de **Colima**, dentro del plazo legal y modalidades establecidos en la ley y acuerdos de la autoridad electoral local, a través de la representación de **MORENA** ante el Consejo General citado. Ante los supuestos de sustitución de candidatos, en su caso, por los supuestos previstos en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia”**, y comunicadas, por la representación de **MORENA** ante el Consejo General multicitado.

CLAÚSULA CUARTA. De la plataforma electoral.

LAS PARTES convienen que la plataforma electoral **“Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024”** que utilizarán las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima**, de esta coalición el proceso electoral local 2017-2018, será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.

CLAÚSULA QUINTA. De la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos y grupo parlamentario del que formarán parte.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones, se señala que:

LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario de cada una de las candidatas y de los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima**, a postular como coalición, es el que se señala para cada uno de ellos, que **SE ANEXA** al presente instrumento.

CLAÚSULA SEXTA. De la representación legal de la coalición.

LAS PARTES acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de **Colima**.

LAS PARTES acuerdan señalar como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Calle **5 de mayo, número 43, Colonia centro, C.P 28000, Colima, Colima**.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Del registro de los candidatos de la coalición.

LAS PARTES acuerdan que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 232, 238, y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se comprometen a presentar el registro de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima** de la Coalición electoral "**Juntos Haremos Historia**" ante los órganos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de dicha entidad federativa, dentro de los plazos legales y modalidades establecidos en la ley, a través de la representación de **MORENA** ante el Consejo General citado.

CLÁUSULA OCTAVA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de **Colima**, para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima**.

CLÁUSULA NOVENA. Del monto de las aportaciones y reporte de los importes financieros para las campañas de la coalición.

Del órgano de administración de finanzas de la Coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. LAS PARTES reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la Coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la Coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la

coalición, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con lo siguiente votación ponderada:

DEL TRABAJO **20%**

ENCUENTRO SOCIAL: **20%**

MORENA: **60%**

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

El **Consejo de Administración** de la Coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición Total y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes y reportes necesarios al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatos se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como Coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos, conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, de la elección

de que se trate, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración**, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de **Colima**, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición. En el supuesto de no disponer de ella, el Consejo de Administración podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la coalición termine sus efectos.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición "**Juntos Haremos Historia**", los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley y el Reglamento de Fiscalización
- b) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables por el Instituto Nacional Electoral
- d) Los informes de campaña de los candidatos de la Coalición serán presentados por el Consejo de Administración, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la Normatividad en la Materia.

3. Deberá presentarse un informe por cada una de las campañas de elección en que haya participado la Coalición, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

1. **Informe de las candidatas o candidatos** a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima**.

**ANEXO DE LA
RESOLUCIÓN IEE/CG/R001/2018**

- a) Los candidatos de la Coalición y los partidos que los propusieron tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes exigidos por la Normatividad en la Materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como los candidatos según sea el caso, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de **MORENA** y conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Normatividad en la Materia:

DOMICILIO: Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, México, DF. C.P: 08200

RFC: MOR1408016D4

MORENA será el encargado de finanzas

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán reunir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la Normatividad en la Materia.
- d) Ante una eventual falta de cumplimiento de la Normatividad en la Materia, el partido político que propuso al candidato será responsable solidario de su incumplimiento.
- e) En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Coalición "**Juntos Haremos Historia**", o bien, por parte de los candidatos propuestos por cada partido, el **Consejo de Administración** notificará a la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición** y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la coalición serán pagadas por el partido, a quién pertenezca la candidatura infractora.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el Consejo de Administración. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Coalición.

5. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán

distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el Consejo de Administración.

6. LAS PARTES se comprometen entregar para la coalición “**Juntos Haremos Historia**” el **100% (cien por ciento)** de su financiamiento para las **dos** campañas de Diputados Locales y Ayuntamientos que establece la Ley Electoral y serán entregados a la Coalición a través de su **Consejo de Administración** quien se encargará de la administración de los recursos.

Cada una de **LAS PARTES**, recibirá para el financiamiento de las campañas de los candidatos que por origen partidario les corresponda, el total de su aportación señalada en el párrafo anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

1. LAS PARTES se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 159, 167 numerales 1 y 2, y 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

Para efectos de la presente Coalición, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Coalición referida, se hará de la siguiente manera:

2. LAS PARTES se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión, estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:

- Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos **100 %**

3. La Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición “Juntos Haremos Historia” podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con estrategia que establezca para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la conclusión de la coalición.

1. LAS PARTES acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos en **Colima**, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de **Colima**, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

2. LAS PARTES convienen que en caso de que algún integrante de la coalición se separe de la misma deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición "Juntos Haremos Historia"**, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los Partidos coaligados.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. De alianzas amplias a nivel local y de la uniformidad de las coaliciones a nivel local.

1. LAS PARTES convienen que podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendentes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

2. LAS PARTES convienen que de conformidad con la normatividad electoral a nivel local y que exista concurrencia de elecciones durante el proceso electoral 2017-2018, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, participarán de manera conjunta en el resto de las elecciones locales, registrando el convenio correspondiente en el momento procesal oportuno.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cada Partido Político establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en las campañas y, en general, las actividades de las y los candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado de **Colima**, se desarrollen con transparencia y estricto apego a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De las observaciones y requerimientos de la autoridad.

LAS PARTES convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para que subsanen las observaciones que al convenio de coalición total y documentos, haga el Instituto citado.

Leído el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar.

YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE **MORENA**

HUGO ERIC FLORES CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
NACIONAL DEL **PARTIDO POLÍTICO
ENCUENTRO SOCIAL**

JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
DEL **PARTIDO DEL TRABAJO**

09 de enero de 2018

**Anexo del convenio de la coalición
Juntos Haremos Historia
Ayuntamientos Colima**

Num.	Entidad	Total Ayuntamiento	Origen y adscripción partidaria		
			3	3	4
			MORENA	PES	PT
1	COLIMA	COLIMA	MORENA		
2	COLIMA	COMALA		PES	
3	COLIMA	COQUIMATLAN		PES	
4	COLIMA	CUAUHTEMOC			PT
5	COLIMA	VILLA DE ALVAREZ			PT
6	COLIMA	ARMERIA			PT
7	COLIMA	IXTLAHUACAN		PES	
8	COLIMA	MANZANILLO	MORENA		
9	COLIMA	MINATITLAN			PT
10	COLIMA	TECOMAN	MORENA		


YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE **MORENA**



HUGO ERIC FLORES CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL


JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
ASUNTOS ELECTORALES DEL PT EN EL ESTADO
DE COLIMA


SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE
ASUNTOS ELECTORALES DEL PT EN EL ESTADO
DE COLIMA







**Anexo del convenio de la coalición
Juntos Haremos Historia
Diputados Locales de mayoría relativa
Colima**

Num.	Entidad	Distrito	Total Cabecera	Origen y adscripción partidaria		
				7	4	5
1	COLIMA	1	COLIMA	MORENA	PES	PT
2	COLIMA	2	COLIMA	MORENA		
3	COLIMA	3	COLIMA	MORENA		
4	COLIMA	4	COMALA	MORENA		PT
5	COLIMA	5	COQUIMATLAN			PT
6	COLIMA	6	COLIMA	MORENA		
7	COLIMA	7	VILLA DE ALVAREZ			PT
8	COLIMA	8	VILLA DE ALVAREZ		PES	
9	COLIMA	9	ARMERIA	MORENA		
10	COLIMA	10	TECOMAN	MORENA		
11	COLIMA	11	MANZANILLO			PT
12	COLIMA	12	MANZANILLO		PES	
13	COLIMA	13	MANZANILLO		PES	
14	COLIMA	14	MANZANILLO	MORENA		
15	COLIMA	15	TECOMAN			PT
16	COLIMA	16	IXTLAHUACAN		PES	



YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DE MORENA



HUGO ERIC FLORES CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL



JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL
ASUNTOS ELECTORALES DEL PT EN EL ESTADO
DE COLIMA



SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DE
ASUNTOS ELECTORALES DEL PT EN EL ESTADO
DE COLIMA



